



## DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

**RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación número 17 del Plan General de Ordenación Urbana de Aínsa-Sobrarbe, en el Barrio de La Iglesia de Banastón, en el término municipal de Aínsa-Sobrarbe (Huesca), tramitado por el Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe, y se emite el informe ambiental estratégico. (Núm. Expediente: INAGA 500201/71A/2023/05385).**

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente Modificación debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su redacción según la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las Modificaciones del planeamiento urbanístico general que Modificaciones del planeamiento urbanístico general que afectando a la ordenación estructural, no se encuentren incluidas en los supuestos del apartado 2, letra b).

Promotor: Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe.

Tipo de plan: Modificación número 17 del Plan General de Ordenación Urbana de Aínsa-Sobrarbe, en el Barrio de La Iglesia de Banastón, en el término municipal de Aínsa-Sobrarbe (Huesca).

### 1. Descripción básica de la modificación y del documento ambiental.

El Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Aínsa-Sobrarbe se aprobó definitivamente en marzo de 2016.

La modificación presentada tiene por objeto ampliar el suelo urbano en el núcleo urbano del Barrio de la Iglesia de Banastón. Los dos aspectos que se contemplan en la modificación aislada del planeamiento son:

- Incluir dentro de suelo urbano consolidado una parcela que actualmente se encuentra clasificada como suelo no urbanizable genérico. La superficie que se incrementa como suelo urbano consolidado es de 256,90 m<sup>2</sup> de la parcela 8 del polígono 502 y se crea una nueva parcela edificable a la que se le otorga la calificación de casco antiguo, con las características especificadas en el artículo 4.3.4. de las Normas Urbanísticas del TrPGOU de Aínsa-Sobrarbe. El uso característico es el residencial.

- Modificación de la línea de límite de suelo urbano para adaptarla a la realidad de la plaza de La Iglesia. Tras haber realizado un levantamiento topográfico del lado suroeste de la plaza de la Iglesia del Barrio de la Iglesia de Banastón, se aprecia que en el planeamiento existe un error en el límite de suelo urbano, quedando parte de la plaza de la Iglesia en suelo no urbanizable. Se amplía el Suelo Urbano destinado a vial (plaza) en 122,28 m<sup>2</sup>.

Por lo tanto, se amplía la superficie de suelo urbano en 379,18 m<sup>2</sup>.

Según se indica en la documentación aportada, la presente Modificación Aislada no afecta a las Normas Urbanísticas del Plan ni a ningún otro documento del PGOU, únicamente se modifica la documentación gráfica del núcleo urbano del Barrio de la Iglesia de Banastón.

No hay estudio de alternativas. Se hace referencia al punto 3 de la memoria urbanística, que no incluye este contenido, describiendo únicamente la modificación proyectada.

Con respecto a los efectos ambientales previsibles se indica que la modificación propuesta no presenta afecciones sobre el territorio, ni supone una pérdida ambiental del suelo no urbanizable. Tampoco se considera que afecte a ningún plan sectorial ni territorial. Con respecto a las medidas previstas para prevenir y reducir cualquier efecto negativo, se indica que no se considera ninguna medida dada la entidad y objeto de la propuesta.

El documento ambiental incluye la justificación de la sostenibilidad social del proyecto, especificando que esta iniciativa dará trabajo a diferentes profesionales mientras se está ejecutando la construcción de la vivienda que allí se proyecte y que, de esta forma, se apoya la fijación de población en el núcleo del Barrio de La Iglesia de Banastón.

### 2. Documentación presentada.

Documento Ambiental Estratégico y memoria urbanística de la Modificación aislada número 17 del Plan General de Ordenación Urbana de Aínsa-Sobrarbe.

Fecha de presentación: 1 de junio de 2023.



### 3. Proceso de consultas y tramitación.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental realiza el trámite de información y participación pública mediante anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 157, de 16 de agosto de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación aislada número 17 del Plan General de Ordenación Urbana de Aínsa-Sobrarbe, en el término municipal de Aínsa-Sobrarbe (Huesca), promovido por el Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución iniciado en julio de 2023.

Administraciones e instituciones consultadas:

- Comarca de Sobrarbe.
- Diputación Provincial de Huesca.
- Dirección General de Desarrollo Territorial.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR).
- Ecologistas en Acción-Huesca.
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Transcurrido el plazo de consultas e información pública se han recibido las siguientes respuestas a la modificación:

- Dirección General de Desarrollo Territorial, emite informe en el que indica que, analizada la documentación aportada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, dadas las características de la modificación, se considera que la propuesta no tendrá incidencia territorial negativa. Desde este Servicio se recomienda al promotor la utilización de los mapas de paisaje elaborados por la Dirección General de Ordenación del Territorio, y que se encuentran a libre disposición a través de ICEARAGÓN. Asimismo, se recuerda al promotor que deberá tener en cuenta también el Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés. No obstante, lo anterior, se considera que la documentación ambiental estratégica no justifica convenientemente la inclusión de esta modificación en el artículo 12.3.a) de tramitación simplificada ya que sin duda se trata de una modificación del PGOU que afecta a la ordenación estructural por alteración de la clasificación, categoría o regulación normativa del suelo no urbanizable y por tanto sometida a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria (artículo 12.2.b). En todo caso, el órgano ambiental resolverá sobre el trámite que resulte procedente.

- Dirección General de Patrimonio Cultural, analizada la documentación aportada y examinada el área afectada por esta modificación se comunica que consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón y en la Carta Arqueológica de Aragón, el ámbito de actuación de la modificación aislada n.º 17 del PGOU Aínsa-Sobrarbe (Huesca), actualmente no se conoce patrimonio paleontológico ni arqueológico de Aragón que pudiera verse afectado por esta modificación del planeamiento urbanístico, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica ni arqueológica. Por lo tanto, se considera que esta modificación aislada n.º 17 del PGOU de Aínsa-Sobrarbe y siempre en el ámbito de competencias de esta Dirección General de Patrimonio Cultural, no es necesario someterlo a la evaluación estratégica ordinaria en materia de Patrimonio Cultural según lo previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

### 4. Ubicación de la modificación.

Polígono 502 parcela 8, referencias catastrales 22009F501061560000OR y 22009F502000080000OP, al oeste de la trama urbana del barrio de La Iglesia de Banastón. Término municipal de Aínsa-Sobrarbe, provincia de Huesca. Coordenadas UTMº0 (ETRS89) centroides del ámbito de la modificación: 760.610/4.699.716.

### 5. Caracterización de la ubicación.

El término municipal de Aínsa-Sobrarbe se asienta sobre la depresión media Pirenaica y las Sierras Exteriores Prepirenaicas. Al agotarse el espacio en el casco antiguo, Aínsa inició su crecimiento en la parte baja, en torno al cruce y al otro lado de los ríos Ara y Cinca, en los



barrios de Banastón y Sudiera. El Barrio de Banastón se sitúa en la margen izquierda del Cinca, junto a la carretera N-260 dirección Campo.

El ámbito de la modificación se sitúa sobre una superficie ligada a la trama urbana del Barrio La Iglesia de Banastón, al oeste. Carece de vegetación natural de interés siendo su uso agrícola e identificándose algunos ejemplares arbóreos.

El ámbito de la modificación es territorio de campeo de especies catalogadas como milano real, alimoche, incluidas como "en peligro de extinción" y "vulnerable", respectivamente, en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón o buitre leonado. Además, presencia de especies como jilguero, verderón, verdecillo, triguero o alondra común incluidas en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

Aspectos singulares.

- El término municipal se encuentra, totalmente incluido en Ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del quebrantahuesos, según el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación, sin afectar a áreas críticas para la especie.

- El ámbito de la modificación queda, parcialmente, ubicado dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

- El municipio se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés.

La modificación no afecta al ámbito de Espacios Naturales Protegidos, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales PORN, ni a cualquier otra figura de catalogación ambiental. Tampoco se afecta a los dominios públicos pecuario o forestal.

#### 6. Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración.

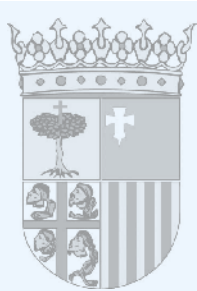
- Afección sobre la biodiversidad y demás figuras de catalogación ambiental. Valoración: impacto bajo. La modificación pretende ampliar el Suelo Urbano en una superficie de 379,18 m<sup>2</sup> mediante la inclusión de una parcela que pasará a ser edificable y que actualmente se clasifica como suelo no urbanizable genérico y mediante la modificación de la línea de suelo urbano para adaptarla a la realidad en la plaza de La Iglesia. Dado el alcance y magnitud de la modificación proyectada, no se considera que vayan a producirse efectos significativos sobre los valores naturales del entorno, máxime teniendo en cuenta que el ámbito de la modificación se emplaza junto a la trama urbana del Barrio de la Iglesia de Banastón en un entorno antropizado por la presencia de diversas edificaciones. Respecto al Plan de recuperación del quebrantahuesos, la modificación se considera compatible con los objetivos de conservación dado que no se identifican en el entorno áreas críticas para la especie.

- Afección sobre el cambio del uso de suelo: Valoración impacto bajo. El impacto no se considera significativo ya que la modificación que supone un cambio de uso del suelo afecta a una superficie total de 379,18 m<sup>2</sup> ubicada junto a la trama urbana del Barrio de La Iglesia de Banastón en un entorno con presencia de diversas edificaciones. En cualquier caso, la modificación no afecta a la estructura territorial del Barrio La Iglesia de Banastón ni introduce nuevos usos que alteren significativamente el desarrollo de la trama urbana.

- Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. Valoración: impacto bajo. El nuevo desarrollo residencial, supondrá un incremento en el consumo de recursos y en la generación de residuos, para lo cual deberán establecerse medidas preventivas y correctoras, teniendo en cuenta el valor ambiental del entorno. En cualquier caso, no se considera significativo puesto que se prevé la construcción de una vivienda unifamiliar.

- Alteración del paisaje. Valoración: impacto bajo. No se producirán alteraciones significativas en el paisaje siempre y cuando el nuevo desarrollo se encuentre asociados al desarrollo actual del municipio y se tengan en cuenta las prohibiciones y exclusiones establecidas en las normas urbanísticas del municipio, vigentes. Deberá garantizarse la integración paisajística del proyecto.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y se resuelve:



Primero.— No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación número 17 del Plan General de Ordenación Urbana de Aínsa-Sobrarbe, en el Barrio de La Iglesia de Banastón, en el término municipal de Aínsa-Sobrarbe (Huesca), solicitada por el Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe, por los siguientes motivos:

- Reducido alcance de la modificación en una zona periurbana, no alterando significativamente la estructura urbana del casco urbano del barrio de La Iglesia de Banastón.
- Escasa repercusión sobre los valores naturales del término municipal y su compatibilidad con el Plan de recuperación del quebrantahuesos.

Segundo.— La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones y/o entidades consultadas durante el proceso de consultas.

- El nuevo desarrollo deberá incorporar medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático, tanto en el diseño de la urbanización como en la edificación. Para ello se debería impulsar el ahorro y eficiencia en el uso del agua y de la energía, y la edificación en tres planos (altura, superficie y subterráneo) que pueda permitir la recuperación del agua de lluvia, la generación de cubiertas con potencial de captación de energía, en materia de aislamientos, infraestructuras verdes, etc.

- Se deberá garantizar la compatibilidad de la actuación prevista con la Estrategia 13.6.E1. Integración ambiental y paisajística, así como con la Estrategia 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos. Promover medidas específicas, compatibles con la legislación en materia de seguridad para la integración paisajística de proyectos, establecidas en la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de su publicación en la Sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 25 de noviembre de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
LUIS FERNANDO SIMAL DOMINGUEZ**